



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3943-SPA-3106
y acumulado PAOT-2021-2841-SPA-2222

No. Folio: PAOT-05-300/200- 92 74 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2020-3943-SPA-3106** y **PAOT-2021-2841-SPA-2222** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a (...) 1.- (...) el ruido generado por la maquinaria proveniente de un taller denominado "Tecnología Automotriz en General Tag", el cual no cuenta con razón social visible. El ruido se percibe con mayor intensidad el día sábado de 12:00 a 5:00 p.m. (...) 2.- (...) emisiones de partículas contaminantes y el ruido generado por las actividades de un taller denominado Tecnología Automotriz en General (...) [ubicado en calle Arenal, número 100, colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan] del cual se desconoce si cuenta con los permisos correspondientes para operar. El negocio labora de lunes a sábado, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y en ocasiones el ruido se percibe con mayor intensidad jueves y viernes entre 10:00 a 13:00 horas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a investigación las denuncias referentes al legal funcionamiento y a las presuntas emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera generadas por un taller automotriz, ubicado en calle Arenal, número 100, colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan.



Expediente: PAOT-2020-3943-SPA-3106
y acumulado PAOT-2021-2841-SPA-2202

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9274 -2022

Respecto al legal funcionamiento, de conformidad con los artículos 10 apartado A fracción II y XI y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso, el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento, deberá ser solicitado a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Adicionalmente, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera establecidos por las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la multicitada Ley prohíbe las emisiones a la atmósfera y de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con las personas denunciantes, quienes informaron que las emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera generadas por el establecimiento mercantil denunciado ya no les generan molestias, toda vez que el ruido disminuyó y las emisiones a la atmósfera ya no se presentan.

Por último, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informar si el establecimiento denunciado cuenta con antecedentes que avalen su legal funcionamiento y en caso contrario, se inicie el procedimiento correspondiente, autoridad que en su momento determinará lo conducente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que las emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera dejaron de presentarse.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia ambiental, con relación a las emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera generadas por un taller automotriz, ubicado en calle Arenal, número 100, colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, lo anterior debido a que las personas denunciantes manifestaron que el ruido y emisiones de partículas ya no le generan molestias, toda vez que el ruido disminuyó y las emisiones a la atmósfera ya no se presentan.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3943-SPA-3106
y acumulado PAOT-2021-2841-SPA-2222

No. Folio: PAOT-05-300/200- 92 74 -2022

- Se solicitó la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informar si el establecimiento denunciado cuenta con antecedentes que avalen su legal funcionamiento y en caso contrario, se inicie el procedimiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AQMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS